



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que el pasado 8 de septiembre de 2022, la parte demandante allegó acta de conciliación celebrada entre las partes y autenticada ante notaría. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 13 de septiembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 889

CIUDAD Y FECHA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YOLANDA ESPERANZA ROSERO HOYS
DEMANDADO	RODRIGO LAVERDE
RADICADO	865683184001-2021-00133-00

I. ASUNTO

Visto el informe que antecede, se avizora dentro del expediente digital, acta de conciliación celebrada entre la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos y el señor Rodrigo Laverde, por medio de la cual acordaron que el señor Laverde cedía provisionalmente a la señora Rosero Hoyos la patria potestad de su hijo J.R.L.R., con el fin de que esta lo represente legalmente ante las autoridades legales, lo anterior debido a que el señor Rodrigo actualmente se encuentra radicado en otro departamento por lo que se le dificulta -por la distancia- asistir al domicilio donde se encuentra su menor hijo para ejercer la representación del mismo; asimismo, se pactó que la progenitora del niño no impedirá que el padre comparta con él cuando lo desee.

En consideración a lo anterior, se procede a resolver la solicitud de aprobación de acuerdo conciliatorio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 288 del Código Civil establece que la patria potestad “es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro (...).”

A su vez, el artículo 307 del mismo compendio normativo, dispone que “[l]os derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del



*hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. **Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación (...)**". (Negritas del Despacho)*

En ese sentido, es claro que, si bien los padres no pueden de común acuerdo o mediante conciliación extrajudicial, terminar o suspender el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo¹, sí les es dable realizar de esta manera la delegación de los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial de su hijo.

Así, se tiene del documento suscrito por los señores Yolanda Esperanza Rosero Hoyos y Rodrigo Laverde, y autenticado ante Notaría, que lo pretendido por estos como padres del menor J.R.L.R. es la delegación provisional de la representación que le asiste al señor Laverde sobre su hijo, a la progenitora de aquel, y no la terminación de la patria potestad, como fue direccionada erróneamente la demanda en un primer momento.

En consecuencia, y al ser procedente dicho arreglo privado pues no contraría la normatividad vigente ni se observa trasgresor de derechos del menor ni de los demás involucrados, esta judicatura se estará a lo pactado por las partes; de ese modo, y al haberse alcanzado lo perseguido por esta vía jurisdiccional al momento de suscribir el acto escriturario, no queda otra actuación más que dar por terminado el proceso sin que haya lugar a la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE al acuerdo privado de delegación de la patria potestad al que llegaron las partes el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por haber quedado definida la situación perseguida por vía judicial, mediante la suscripción de acuerdo ante Notaría.

TERCERO: En firme esta decisión, archívense las diligencias con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Sentencia T-351 de 2018

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea37128b5b3458b0621417fdf81cbe949757352464f501ddcf3741059f3107f**

Documento generado en 14/09/2022 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>